CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGIA

U.T.E

Con

CONSORCIO NUEVO MANANTIAL - ACRELUX

Otorgado el 11 de setiembre de 2006

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGIA

En Montevideo a los 11 días del mes de setiembre del año 2006; **ENTRE: POR UNA PARTE:** La **Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas**, en adelante UTE, con domicilio en la calle Paraguay N° 2431, Montevideo, representada en este acto por los Sres. Ing. Beno Ruchansky y Cr. Carlos Pombo, en sus calidades de Presidente de Directorio y Gerente General, respectivamente, y **POR OTRA PARTE: "Nuevo Manantial S.A." y Acrelux S.A."** consorciadas bajo la denominación **"CONSORCIO NUEVO MANANTIAL - ACRELUX"**, en adelante el GENERADOR, con domicilio en la calle Colonia 966, apto. 103, representada en este acto por el Sr. José E. Comas, en su calidad de representante del Consorcio, considerada cada una en forma independiente como PARTE y en su conjunto como LAS PARTES; acuerdan firmar el presente contrato, en los siguientes términos y condiciones:

ANTECEDENTES.-

A) La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas realizó el llamado a **Licitación Pública No. P34493, con el objeto de la compra de Energía a Generadores instalados en la República Oriental del Uruguay**, solicitado por la Gerencia de Area Distribución, en el Marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo 389/005 de 7 de octubre de 2005.- **B)** Por Resolución del Directorio de UTE No.191 de 17 de febrero de 2006, se adjudicó, ad - referéndum de la intervención preventiva de legalidad del Tribunal de Cuentas, al (Consorcio **"NUEVO MANANTIAL S.A. y ACRELUX S.A."**), la Licitación de referencia.-

1 OBJETO

Por este contrato, UTE adquiere el derecho a disponer de la energía eléctrica generada por una CENTRAL ASOCIADA que construirá el GENERADOR en el inmueble empadronado con el número 3609, ubicado en la 8ª.Sección Judicial del Departamento de Rocha, Paraje Chafalote, por encima de la demanda del GENERADOR y hasta un máximo definido por la potencia de 4.05 MW (en adelante la POTENCIA CONTRATADA) multiplicada por el número de horas de vigencia del contrato. Dicha energía (en adelante la ENERGÍA ENTREGADA) será entregada en NODO DE ENTREGA, situado en el inmueble antes mencionado en 60 kV.

El GENERADOR contará con un único PUESTO DE CONEXIÓN Y MEDIDA, para la conexión de la CENTRAL ASOCIADA y su demanda de energía eléctrica de la RED de UTE (para los CONSUMOS PROPIOS y su eventual demanda como usuario). En dicho PUESTO DE CONEXIÓN Y MEDIDA se realizará la medida de la ENERGIA ENTREGADA y DEMANDADA. La demanda de energía eléctrica de la RED de UTE deberá ser contratada siguiendo la normativa vigente.

LILIANA COSTA BASCLOTAS
ESCRIBANA
S. G. NOTARIAL - U.T.E

2 PLAZO

El contrato entrará en vigencia en el momento de su firma.

El plazo del suministro será de 2 años, contados a partir de la fecha de entrada en servicio de la CENTRAL ASOCIADA, la cual no podrá ser posterior a los 270 días contados a partir de la firma del presente, más los días requerido por UTE para autorizar el servicio de 60 kV.

Sin embargo y siempre respetando en su totalidad el primer año de suministro, el GENERADOR podrá dar por terminado el presente, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna, mediando una anticipación mínima de 30 días.

El comienzo del suministro estará condicionado a la obtención por parte del GENERADOR de todos los permisos, autorizaciones o habilitaciones nacionales o municipales requeridas para la realización de la actividad de generación de energía eléctrica. El vencimiento de los permisos, autorizaciones o habilitaciones anteriores suspenderá la compra de energía de UTE, pero no el cómputo del plazo del contrato.

No obstante lo expuesto, el contrato mantendrá vigencia en tanto subsistan las obligaciones emergentes del mismo.

3 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GENERADOR.

Además de las responsabilidades que constan en las demás cláusulas de este CONTRATO, constituyen también obligaciones del GENERADOR:

- Cumplir por sí, y garantizar que sus empleados o contratados cumplan, con todas las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato y los demás documentos de la licitación, así como con las disposiciones legales y reglamentarias, relativas a la ejecución del mismo.
- Obtener y renovar a su cargo todas las autorizaciones, aprobaciones, o habilitaciones, nacionales o departamentales, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato (permisos ambientales, trámites ante la Administración del Mercado Eléctrico, etc.).
- Asegurar la disponibilidad de la CENTRAL ASOCIADA y su operación en forma segura, eficiente y diligente, ajustándose a todo lo estipulado en el ACUERDO OPERATIVO.
- Mantener la forma de conexión y medición asociada al contrato, durante la vigencia del mismo.

4 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE UTE.

Constituye obligación de UTE:

- Comprar la ENERGÍA ENTREGADA, hasta la generable con la POTENCIA CONTRATADA, al precio convenido en el punto 6.

- Cumplir y hacer cumplir a sus funcionarios y contratados todas las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato, así como las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la ejecución del mismo.
- Cumplir con las disposiciones técnicas y comerciales responsabilidad de UTE establecidas en los documentos de la licitación que da origen al presente Contrato.
- Abonar en término las facturas de suministro de energía eléctrica presentadas por el GENERADOR.

5 NODO DE ENTREGA Y MEDICIÓN DE LA ENERGÍA ENTREGADA.

El GENERADOR no recibirá de UTE ninguna remuneración adicional por transporte de energía desde la CENTRAL ASOCIADA hasta el NODO DE ENTREGA.

La construcción y equipamiento del PUESTO DE CONEXIÓN Y MEDIDA, y las obras de extensión, ampliación o modificación que sean necesarias para conectar al GENERADOR, serán de cargo del mismo, quien será también responsable de su ejecución en los plazos y condiciones establecidos en el ACUERDO OPERATIVO.

ANTECEDE HOJA Nº 11291 Se c 14
LILIANA LASCLOTAS COSTA ESCRIBANA NOTARIAL - U.T.E. G.

6 PRECIOS Y TRIBUTOS.-

El monto total de esta adjudicación asciende a la suma de tres millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro dólares americanos (U$S 3:299.454,00), mas setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro dólares americanos con cuarenta y dos centavos (U$S 758.874,42) por concepto de IVA, lo que hace un total de cuatro millones cincuenta y ocho mil trescientos veintiocho dólares estadounidenses con cuarenta dos centavos (U$S 4:058.328,42), el que resulta del siguiente cronograma:

Opción P2 = Potencia 4,05 MW

Año	Precio (U$S/MWh)
2006	52
2007	52
2008 y siguientes	30
Total	**U$S 3:299.454,00**
IVA 23%	**U$S 758.874,42**
Total adjudicado	**U$S 4:058.328,42**

Asimismo se acuerda que el monto total adjudicado corresponde a una estimación realizada en función de la potencia y el plazo de contrato indicado en la oferta, por consiguiente en caso de no ser utilizado en su totalidad, el saldo resultante quedará en poder de la Administración

Moneda de Cotización: Dólares Americanos
Moneda de Pago: Dólares Americanos
Precios: Serán firmes en la moneda de cotización.

LILIANA COSTA
ESCRIBANA
S. G. NOTARIA

6.1 Precios de la ENERGÍA ENTREGADA.

Cada mes el GENERADOR facturará a UTE por la ENERGÍA ENTREGADA el mes anterior. El precio PE será el correspondiente al año al que pertenece la facturación, definido en la tabla que sigue.

Año	PE (USD/MWh)
2006	52
2007	52
2008	30
2009	30

6.2 Tributos

El precio indicado en la cláusula 6.1, se entenderá como precio neto a recibir por el GENERADOR, sin incluir los impuestos y tasas que graven la compraventa de energía del GENERADOR a UTE por este CONTRATO DE COMPRA DE ENERGIA.

Los impuestos directos que graven las utilidades del GENERADOR, así como todos aquellos impuestos y tasas que graven las actividades necesarias para el cumplimiento de este CONTRATO DE COMPRA DE ENERGIA, excepto los que graven la compraventa de energía, serán de cargo del GENERADOR.

6.3 Exenciones

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 del Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica vigente el GENERADOR no pagará cargos por el uso de la red de Distribución, y no pagará por su conexión un costo mayor que el requerido por el anteproyecto de conexión entregado por UTE.

7 FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

La facturación por el periodo correspondiente a un mes calendario, que se identificará como "Mes de cargo", coincidirá con el mes en que se efectuó el intercambio físico. El GENERADOR presentará la factura con la liquidación correspondiente a las operaciones del mes de cargo, dentro de los 20 días siguientes al cierre del mes calendario, y será abonada dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al de su presentación, y en concordancia con el calendario de pagos estipulado por la Gerencia de División Económico Financiera.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta en el BROU que el GENERADOR deberá abrir al efecto. UTE podrá, en caso de que el GENERADOR reúna también la condición de cliente por servicios de energía eléctrica prestados en

suministros de los cuales es titular, aplicar como mecanismo de pago la compensación de deudas, procediendo a la liquidación de los saldos acreedores que queden a favor del GENERADOR.

En caso que la factura merezca observaciones, UTE podrá pagar la cantidad que estime corresponde de acuerdo a los términos del contrato. Las observaciones se resolverán por medio de negociaciones entre las partes.

Las facturas a emitirse por el Generador deberán cumplir con todos los requisitos formales exigidos por las disposiciones legales vigentes, así como incluir todos los gravámenes correspondientes.

Si el vencimiento del plazo para hacer efectivo el pago se produjere en día inhábil, entendiendo por tal aquel en que se registra un feriado bancario, la acreditación se realizará el día hábil siguiente al del feriado aludido.

En caso de detectarse errores que afecten el adecuado registro de la energía entregada y/o consumida, se procederá a reliquidar las facturas de consumo o entrega de energía.

ANTECEDE HOJA Nº 11292
COSTA LASCLOTAS
ESCRIBANA
NOTARIAL - U.T.E.

8 ACUERDO OPERATIVO Y COMISIÓN ADMINISTRADORA.

El ACUERDO OPERATIVO incorporado en el anexo se considera parte integrante del presente contrato.

LAS PARTES designarán representantes para integrar una Comisión Administradora, con idoneidad suficiente para analizar y resolver todos los aspectos relacionados con la ejecución del presente contrato.

Dichos representantes serán designados en un plazo no superior a sesenta días contados desde la fecha de suscrición de este contrato.

Los representantes tendrán potestad para aprobar adendas al ACUERDO OPERATIVO con el objetivo de particularizar y mejorar las condiciones operativas del presente contrato.

Dichas adendas deberán ser aprobadas de común acuerdo entre las partes.

9 PENALIDADES

El incumplimiento del PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO ofrecido por responsabilidad del GENERADOR dará lugar a la aplicación de una multa de 125 USD (ciento veinticinco dólares estadounidenses) por día de retraso y por MW de POTENCIA CONTRATADA.

De constatarse la existencia de irregularidades que afecten el registro de ENERGÍA ENTREGADA imputables a dolo y que perjudiquen a UTE, el GENERADOR pagará el monto de la diferencia detectada valorada al doble del precio correspondiente del

LILIANA COSTA
ESCRIBANA
S. G. NOTARIAL - U.T.E.

contrato, independientemente de la promoción de las acciones civiles y penales que puedan corresponder y de la rescisión unilateral del contrato.

10 GARANTIAS

El GENERADOR garantiza el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por la suscripción de este contrato, mediante aval bancario emitido por el ABN AMRO BANK por la suma de U$S 113.458,65 depositado en UTE según recibo No. 1033138 de 11 de setiembre de 2006.-

Conforme a lo establecido por el artículo 20° del Decreto Ley 15.031 de 4 de julio de 1980, todas las rentas y bienes de UTE garantizan con sujeción a las leyes, el pago de las obligaciones que contraiga. En defecto de ello, responderá subsidiariamente el Estado.

11 CESIÓN

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente CONTRATO DE COMPRA DE ENERGIA no podrán ser transferidos a terceros, salvo expreso acuerdo de UTE y el GENERADOR, condición indispensable para su realización.

La cesión por parte del GENERADOR de los derechos de cobro vinculados a este contrato, se ajustará a lo establecido en el numeral 14 (CESIÓN DE CRÉDITOS del Pliego de Condiciones Generales).

12 RESCISIÓN

El presente CONTRATO DE COMPRA DE ENERGIA podrá ser rescindido amigablemente, mediante acuerdo entre las PARTES, en cualquier momento, sin que se originen indemnizaciones de ninguna especie entre las PARTES.

UTE podrá rescindir unilateralmente este contrato si se dan alguna de las siguientes situaciones:

- El vencimiento de los plazos establecidos en la Cláusula 8 sin que el GENERADOR haya procedido a designar a su representante.
- La modificación en la calidad de la ENERGÍA ENTREGADA por el GENERADOR, en términos tales que cause perturbaciones permanentes al sistema de redes.
- El concordato, quiebra o liquidación del GENERADOR.
- La revocación de los permisos, autorizaciones o habilitaciones nacionales o departamentales requeridas para que el GENERADOR cumpla conforme a derecho las obligaciones asumidas por este contrato.
- La constatación fehaciente por parte de UTE de irregularidades en la medición que impliquen un enriquecimiento ilícito del GENERADOR, en perjuicio de UTE.

- Comprobación de incapacidad de generar en un lapso de 1 año. La comprobación se hará de acuerdo al procedimiento establecido en el ACUERDO OPERATIVO.

La potestad de rescindir unilateralmente el CONTRATO DE COMPRA DE ENERGIA no implica la renuncia al cobro de las penalidades establecidas en el mismo ni al derecho de reclamar judicialmente la compensación de los daños y perjuicios sufridos por UTE.

13 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LAS PARTES quedan exentas de responsabilidad en el cumplimiento de este CONTRATO cuando se den situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tales a las resultantes de eventos imprevisibles, inevitables e irresistibles.

LA PARTE que invoque la existencia de una causal de fuerza mayor para eximirse de responsabilidad, deberá comunicar a la contraparte la configuración de la causal invocada en un plazo no superior a las 96 horas de ocurrido el evento. En caso contrario, se la tendrá por desistida.

ANTECEDE HOJA Nº 11293
LILIANA LASCLOTAS COSTA
ESCRIBANA
NOTARIAL - U.T.E.

14 NOMENCLATURA

Las palabras en mayúscula tienen el significado que se les atribuye en el numeral 3 - Definición de Términos y Abreviaturas del Pliego Particular.

15 COMUNICACIONES

Cualquier comunicación o documento suministrados, elaborados o enviados por las partes, en los términos de este contrato, o cualquiera de sus anexos, deberán ser hechos por escrito y serán considerados como efectivamente suministrados, elaborados o enviados a las partes que estén dirigidas en la fecha de entrega en mano, por el correo certificado, telegrama colacionado con aviso de retorno, en las direcciones indicadas, o por fax o correo electrónico.

Las comunicaciones a UTE deberán ser dirigidas a:

U.T.E. SubGerencia de Grandes Clientes Gerencia de Area Comercial

por los siguientes medios,
Personalmente (09:30 a 15:30 hs.), o por correspondencia:
Palacio de la Luz
Calle Paraguay 2431, Piso 8 - Oficina 810

SIGUE HOJA Nº 013794 Serie B

LILIANA COSTA LASCLOTAS
ESCRIBANA
S. G. NOTARIAL - U.T.E.

11800 Montevideo URUGUAY
Fax: (0598 2) 203.76.26
E-MAIL: grandesclientes@ute.com.uy

16 DOMICILIOS

Las contratantes constituyen domicilio especial, a todos los efectos de este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia.

17.- MORA

Las partes caerán en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos estipulados.

18.- DECLARACIONES

Las partes declaran: **I)** conocer y aceptar en todos sus términos el Pliego de Condiciones de la compra de referencia y las Circulares 1, 2 y 3 de 17, 18 y 21 de noviembre de 2005, la oferta del 27 de diciembre de 2005 y las notas de fecha 5 y 23 de enero de 2006, y la Resolución del Directorio de UTE No. 191 de 17 de febrero de 2006,/documentos que consideran integrantes de este contrato.- **II)** que la presente negociación se ajustará en un todo a lo establecido en el Decreto 389 del 7 de octubre de 2005.

RP06.-29 de 11/09/06

En caso de discrepancia entre los documentos aludidos en el párrafo anterior (incluyendo el ACUERDO OPERATIVO) y el presente contrato, prevalecerá éste último.

19.- CONVENIO DE CONEXIÓN

Las condiciones técnicas de conexión física del GENERADOR a la red de Distribución de UTE, así como los correspondientes derechos y obligaciones de cada una de las partes, se regirán por lo dispuesto en el CONVENIO DE CONEXIÓN que, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 43 del Decreto 277/2002 del 28 de junio de 2002, se firma en la fecha.

20.- FIRMAS

Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie de este documento y para constancia se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor. Interlineado: RP06.-29 de 11.09.06.- VALE._

Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

AREA ASESORIA TECNICO - JURIDICA
SUB - GERENCIA NOTARIAL

SERIE B Nº 013794

LILIANA COSTA, ESCRIBANA, CERTIFICO QUE: **I)** Las firmas que lucen en el Contrato de Compraventa de Energía que antecede, son auténticas y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento señores Ing. Beno Ruchansky, Cr. Carlos Pombo y Sr. José Enrique Comas Aldave, quienes, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General de UTE los dos primeros y de Administrador del Consorcio Nuevo Manantial - Acrelux, el tercero de ellos, previa lectura del mismo, lo ratifican en todo su contenido y lo otorgan y suscriben ante mi. **II)** La representación de UTE, corresponde al Presidente del Directorio y Gerente General actuando en forma conjunta, de acuerdo con lo dispuesto por su Ley Orgánica (Decreto Ley No. 15.031) y Decreto Reglamentario 469/80. Los Sres. Ing. Beno Ruchansky y el Cr. Carlos Pombo se encuentran pública y notoriamente en el ejercicio de los cargos invocados. **III)** "CONSORCIO NUEVO MANANTIAL - ACRELUX" fue constituido entre las empresas Nuevo Manantial S.A. y Acrelux S.A. según Contrato de 12 de mayo de 2006, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio el 11 de julio de 2006 con el No. 5677 y 8880 y publicado en el Diario Oficial y Judicial al Día. **IV)** Dicho Contrato fue suscrito en el marco de la Licitación Pública P34493 y de acuerdo a la adjudicación dispuesta por R06.-191 de 17 de febrero de 2006 y RP06.-29 de 11 de setiembre de 2006. **V)** La suscrita actúa al amparo del artículo 29 del Arancel Notarial y UTE esta exonerada del uso de Papel Notarial de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 292 expedida por la Suprema Corte de Justicia el 17 de junio de 1994.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de UTE, y a todos los efectos a que diera lugar, expido el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el once de setiembre de dos mil seis.-

LILIANA COSTA LASCLOTAS
ESCRIBANA
S. G. NOTARIAL - U.T.E.

LILIANA COSTA